

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 163.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Jaime Valls, a nombre de los Consortes D. Agustín Esteban y D.ª Pilar Bañeres, se presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Algaire, sobre pago de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados en una finca de su propiedad, exponiendo los siguientes hechos:

Que D.ª Pilar Bañeres es propietaria, por herencia de su padre, de una huerta sita en el término de Algaire, y que en dicha finca había construido, para su uso exclusivo, una zanja de saneamiento que la cruza en toda su extensión, de Norte a Mediodía;

Que a corta distancia de la mencionada finca existe desde hace algunos años un lavadero público, que linda por Poniente con la acequia de Piñona; y se alimenta con el agua que por la misma discurre, y

mediante un pequeño canal que cruza por la parte Norte de la finca de la demandante, desagua en la expresada acequia;

Que esta misma acequia es la que surte de aguas potables á las poblaciones de Algaire y Lérida, y por este motivo el Gobernador de la provincia, previo dictámen de la Junta de Sanidad, ordenó al Alcalde de Algaire, en mayo de 1909, que evitase, por interés de la salud pública, que el lavadero tuviera un desagüe en la mencionada acequia;

Que á ruegos del Alcalde y por tratarse de atención tan preferente como la de la salud pública, que no admite demora, los demandantes consintieron que de una manera ineterina y sólo por algunos días, hasta tanto se diera una solución definitiva al asunto, se desviase de su cauce el desagüe del lavadero y se llevasen á verter sus aguas á la zanja existente en la finca descrita, y que se llegó á este acuerdo previa la promesa del Alcalde de dar pronta y definitiva solución al asunto y de indemnizar á los propietarios de los daños y perjuicios que se les irrogasen;

Que en virtud de este acuerdo y por orden del Alcalde, se construyó una presa de tierra en el desagüe del lavadero que desvió el curso de las aguas, dirigiéndolas á la zanja de la mencionada finca particular;

Que así pasó tiempo hasta que en el mes de agosto de 1911 ordenó el Alcalde se construyese, en vez de la presa de tierra de que se ha hecho mérito, una pared de piedra y cemento, indicando el propósito de convertir en definitiva la forma de desagüe del lavadero público por la zanja de saneamiento de la finca de la demandante;

Que la realización de las referidas obras, además de significar un abuso del consentimiento dado en interés del vecindario, producía en derecho la imposición de una servidumbre de paso de agua por la finca particular de que se trata, ocasionando grandes perjuicios, pues las filtraciones habían convertido en pantanosa parte de la huerta que no se podía dedicar á los cultivos naturales;

Que los interesados habían dirigido una solicitud al Alcalde pidiéndole que ordenara la destrucción del muro construido para desviar las aguas sobrantes del lavadero y que les abonara la indemnización convenida, contestándoles la referida Autoridad que no podía acceder á lo solicitado, porque las obras se habían realizado por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de orden del Gobernador de la provincia, y que respecto á la indemnización no había en el presupuesto partida alguna para ello.

Terminaba la demanda con la súplica de que se condeudara al Ayuntamiento á pagar á los demandantes la cantidad de 1.500 pesetas como indemnización de los daños y perjuicios que se les ha ocasionado, ó la mayor ó menor cantidad que resulte en virtud de las pruebas que se practiquen.

Que admitida la demanda y emplazado para su contestación el Alcalde de Algaire, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que, según el artículo 23 de la ley Provincial, corresponde á los Gobernadores velar por el cumplimiento de las leyes sanitarias, adop-

tando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura las medidas que estimen convenientes para preservar la salud pública de epidemias, contagios, focos de infección y otros riesgos análogos, y esto es lo que ha hecho en el caso de que se trata la Autoridad gubernativa, y por su delegación y mandato además de la propia competencia, en virtud de los artículos 72 número 2.º, y 114 número 1.º de la ley Municipal el Alcalde de Algaire desaguando el lavadero del pueblo por una zanja para evitar que las aguas sucias de dicho lavadero se mezclen con las de la acequia que surte el depósito de las potables de la capital de la provincia;

Que el motivo de haber acudido los demandantes á la vía judicial consiste tan sólo, según ellos mismos afirman, en haber mejorado el Alcalde la obra de aislamiento del lavadero, sustituyendo la presa de tierra por un muro de piedra para evitar filtraciones, siendo la referida actitud de oposición indirecta á una medida gubernativa, cuyo objeto no es otro que garantizar la salubridad pública encomendada á la Administración, y no á los Tribunales del fuero común, y que los interesados han podido reclamar, y, según parece, lo han hecho ya gubernativamente, la indemnización de perjuicios que corresponda.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia alegando:

Que el actor ejercita en la demanda la acción de daños y perjuicios originados en finca de su propiedad por obras ejecutadas al cumplimentar el Alcalde una orden emanada de su superior jerárquico;

Que aunque esta orden estuviera basada en razones de salud pública, no se ha debido hacer caso omiso de los preceptos terminantes de la ley de 10 de enero de 1879 de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública;

Que por las referidas obras se trata de imponer en la aludida finca cierta servidumbre de paso de agua y se ha esterilizado gran parte de ella por el estancamiento de las aguas, y por todos estos perjuicios los demandantes reclaman la indemnización que estiman procedente en Derecho;

Que es indudable que todo ello entraña una cuestión de la competencia de la jurisdicción ordinaria, porque la acción entablada se funda exclusivamente en títulos de Derecho civil, como es el de propiedad de la finca objeto de la demanda y ser precepto legal que nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa de utilidad pública justificada, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediese este requisito, los Jueces tienen la obligación de amparar y en su caso de reintegrar en la posesión al expropiado;

Que esta doctrina la confirma el precepto del artículo 172 de la ley municipal, que faculta á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para que reclamen ante el Juez ó Tribunal competente, mediante demanda, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, y sabido es que las leyes conceden derecho de entablar demanda civil al que ha sido despojado de la propiedad ó posesión de una cosa ó derecho real ó perjudicado en esos derechos:

Que el Gobernador civil, en desacuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 349 del Código Civil, que dispone:

«Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de

utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediera este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado»:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, que dice:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por D. Agustín Esteban y su esposa D.ª Pilar Bañeres, contra el Ayuntamiento de Algairé, sobre pago de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados en una finca de su propiedad por ciertas obras ejecutadas para variar el desagüe de un lavadero público, dirigiendo las aguas sobrantes del mismo á una zanja existente en la referida finca y de propiedad y uso particular también de los demandantes;

2.º Que la acción planteada es de carácter civil y su conocimiento y resolución corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

3.º Que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos adoptar las medidas oportunas sobre policía, salubridad é higiene de los pueblos, los acuerdos que sobre tales extremos tomen dentro del círculo de las atribuciones que las leyes les confieren no pueden extenderse á privar de su propiedad á los particulares ni á imponer servidumbres sin que precedan los requisitos que el Código y la ley de Expropiación forzosa establecen;

4.º Que la vigente ley Municipal faculta al que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y es indudable, por lo expuesto anteriormente, que la cuestión que se discute es de carácter civil, por referirse á derechos de propiedad privada.

Conformándome con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 115.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las obras de los caminos vecinales subastados ó autorizada su ejecución por los Ayuntamientos en el año de 1912 se aumente la anualidad corriente con la cantidad sobrante de la del año anterior.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1913.—Gasset.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(De la Gaceta núm 160.)

## Diputación Provincial

Ordenación de pagos

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja provincial el importe del segundo trimestre de la cuota señalada por contingente del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, á fin de que subsanen la falta en término de treinta días, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, se incoarán los expedientes de responsabilidad personal, y, caso de hallarse dentro de cualquiera de las dos circunstancias que dicha soberana disposición señala, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanzará también á las deudas anteriores al trimestre y á los descubiertos por suscripción al BOLETIN OFICIAL de a provincia.

Burgos 7 de junio de 1913.—El Ordenador de pagos, Juan Merino.

## Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, cite por medio de la presente á don Anselmo Morquecho Ontañón, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de formar parte del Tribunal del jurado que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de este partido, contra Esteban Caballero Lozano, sobre homicidio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 11 de junio de 1913.—El Secretario suplente, Florencio Sedano.

Roa.

D. Juan de la Torre Minguet, Juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes de junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D.ª Maria Calleja en el juicio verbal civil, seguido contra la misma, á instancia de Don Hermenegildo Arranz, en reclamación de pesetas, y son los siguientes:

Una tierra de tercera calidad, en término de esta villa, al pago de la Virgen de la Vega, de 39 áreas y 96 centiáreas próximamente y suca por N. D. Angel de la Fuente S. Nicanor Madrigal, E. arroyo y O. León Cabornero, tasada en 130 pesetas

Una casa en el pueblo de la Cueva de Roa, construida de adobe molinera, en la calle de las Eras esquina á la fuente, surca derechos entrando con Juan Ribota, izquierda camino de Roa, espalda con la propia casa, y E. con herederos de Pedro Cabornero, en 240.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y debiendo los licitadores consignar pre-

viamente el 10 por 100 del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Roa á 7 de junio de 1913.—Juan de la Torre.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de una caballería cuyas señas á continuación se insertan, de la propiedad de Hermenegildo Aguado Ramos, vecino de Mambrilla de Castrejón, cuyo hecho ocurrió en la noche del 4 al 5 del actual, y se llama y emplaza á las personas que puedan aportar algún dato, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionada caballería, y detención de las personas en cuyo poder fuere hallada, si no justifican su legítima adquisición, y las pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

#### Señas de la caballería.

Un macho de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, morro castaño, herrado de las cuatro extremidades, tiene en la mano izquierda una chapa debajo de la herradura, en la cruz un lunar blanco pequeño y lleva cabezada de cuero.

Dado en Roa á 10 de Junio de 1913.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de enero de 1913.

El día 1.º se formó la lista de los que con el Ayuntamiento tienen derecho como mayores contribuyentes á elegir y ser elegidos compromisarios para las elecciones de Senadores del año actual.

El 4 á solicitud de Mariano Cuñado de que se le marquen líneas y conceda permiso para ce rar con pared doble, por el lado de la cañada, una finca en la Soledad, se acordó pase la comisión de ornato y el Concejal Demetrio Herrera á reconocer y marcar la línea y emitan informe para acordar lo procedente.

Se acordó socorrer con cuatro

pésetas para ocho días. al pobre enfermo Gonzalo Alonso.

Que se practique el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual el día 12, á las once.

Que se anuncie nuevamente para el día 5, á las once, la subasta de suministros por no haber habido licitador en la anterior, con los mismos tipos en la paja y pan y aumentando 15 céntimos en la ración de cebada y que el remate se haga solo hasta fin de julio próximo.

Designar para las treinta familias pobres que han de figurar en la Beneficencia municipal para el año actual, para la asistencia Médico-farmacéutico gratuita á los vecinos que en la sesión se relacionan, y que por separado, por este año, se pague la iguala Médico-farmacéutica á Dominica Andrés y Petra Olalla.

El 11 se rectificó el acuerdo de la sesión anterior en cuanto á la designación de las familias pobres, acordando que habiendo fallecido la designada Leandra Salas, se incluya en su lugar á Dominica Andrés y se comunique así á los facultativos titulares.

Se acordó subastar de nuevo el día 12, á las once, los suministros hasta fin de julio, aumentando cinco céntimos en la ración de cebada por no haber habido licitador en la anterior, y si así no hubiera licitador, se aumente diez céntimos en la ración de cebada.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobada la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares formada para el año actual y de haberse remitido por el Sr. Presidente de la Comisión provincial la obra «Fuentes para la historia de Castilla» y que se den las gracias por la atención.

Que se facilite leña á la pobre enferma Antonia Barguilla y se socorra con cuatro pesetas para ocho días al pobre enfermo Gonzalo Alonso.

Designar al Jefe de Telégrafos para la quema de la documentación del primer semestre de 1912, de su oficina sitio de San Roque.

Tener por conforme y aceptada á la Compañía eléctrica de esta villa con la prórroga del contrato de alumbrado que contiene el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de 31 de diciembre último, que se le comunicó en 4 del corriente, y, por tanto, por formalizada dicha prórroga en la forma acordada y se haga saber á la Compañía ponga las lámparas con arreglo á la nueva

prórroga durante el mes actual, y desde luego las que hoy falten, comunicándose este acuerdo á la Compañía para su cumplimiento y para que la sirva de contrato.

El 12 se dedicó exclusivamente al alistamiento de los mozos de esta villa, para el reemplazo del año actual.

El 18 no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

El 25 se aprobó la lista formada para la renovación de la Junta municipal, que consta de cuatro secciones que comprende la 1.ª 49 vecinos, la 2.ª 59, la 3.ª 45 y la 4.ª 51, que se elijan tres Vocales en la sección 2.ª y dos en cada una de las restantes y se exponga al público por término de ocho días; aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de sesiones del mes de diciembre último; tener por rectificada y definitiva la lista formada el día 1.º de los que pueden elegir y ser elegidos compromisarios para las elecciones de Senadores del corriente año con los mismos que en aquella constan, autorizar la nueva lista en este acto en la forma expresada y que se anuncie al público en la forma que la ley previene; á solicitud de Valentin Sanz, de que se le marquen líneas para hacer dos paredes en dos fincas de su propiedad, que pasen á reconocerlo los Concejales Garcia y Herrera y emitan el oportuno dictamen para otra sesión.

Aprobar el socorro ordenado por el Sr. Alcalde, de cuatro pesetas para ocho días al pobre enfermo Gonzalo Alonso, y socorrerle con otras cuatro pesetas para otros ocho días.

Quedar enterada la Corporación de la carta del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martinez, participando su cese y expresando al Ayuntamiento el testimonio de su gratitud.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Coronel del 5.º Depósito de caballos sementales del Estado, participando que la apertura de caballos sementales de aquel depósito en esta villa, se hará del 1 al 15 de abril.

En virtud de carta del Diputado provincial D. Rodrigo de Sebastián, de fecha 24, participando haberse acordado el ingreso en el manicomio del demente Gonzalo Alonso y que puede desde luego llevarse, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que disponga el viaje del Gonzalo por cuenta de este Ayuntamiento, y se den las gracias al Don

Rodrigo por sus gestiones para el pronto despacho de este expediente.

A manifestación del Concejal Don Leonardo Molinero, de que teniendo en cuenta que por el Sr. Ingeniero de Montes, D. Antonio Jimenez Rico, se ha designado un guarda forestal para las dehesas y términos de esta villa, ya que no ha podido hacerla de dos, en su sentir este Ayuntamiento debe mostrarle su agradecimiento, así como por el interés que se tomó y haberle honrado con su asistencia en la fiesta del arbol celebrada en 1912, se acordó se le den las gracias por tales atenciones.

A proposición de dicho Concejal Sr. Molinero, de que por virtud del nombramiento del guarda forestal á que acaba de hacer referencia en su anterior manifestación y teniendo en cuenta que pudiera cerrarse en déficit el presupuesto del año actual, entendiéndose que el Ayuntamiento debe acordar suprimir los dos guardas municipales por no considerarlos ya necesarios, la Corporación acordó, por mayoría, se supriman desde luego los dos guardas municipales por economía y no considerarles necesarios, oponiéndose los Sres. Benito, Izquierdo y Sr. Presidente que votan en el sentido de que no se supriman por considerarles necesarios y porque además hasta ahora no se han comunicado ni se saben las atribuciones y obligaciones del guarda forestal.

Y, por último, que por el Sr. Presidente se tomen las medidas oportunas para que en los mercados de esta villa no se compre grano por los acaparadores hasta despues de las doce para que pueda surtirse el público que viene á por fanegas sueltas.

El 26 se dedicó exclusivamente á la rectificación del alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El día 8 no se tomaron acuerdos.

El 11 se dió cuenta del informe de la comisión nombrada para dictaminar sobre las cuentas de 1910 y se acordó por mayoría aprobarlas, con las eliminaciones y reparos que aquélla hace constar en su dictamen.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones, que firmo con el

visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 3 de marzo de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Aprobación.—Dada cuenta á la Corporación del extracto de sesiones que antecede del mes de enero último, en la sesión que se celebró el día 15 del actual, y enterado el Ayuntamiento, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 17 de marzo de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo omitido involuntariamente al redactar el pliego de condiciones para la subasta del asfaltado de varias vías públicas de esta ciudad, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 138, página 503, anexo número 1, correspondiente al día 18 de mayo último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 116, de 26 de dicho mes, lo prevenido por el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, sobre contratos administrativos generales, provinciales y municipales.

Por el presente anuncio se hace saber, que con esta fecha se adiciona al pliego de condiciones expresado lo siguiente:

«Condición 46. El contratista ó concesionario cumplirá en las obras de asfaltado que se le adjudiquen cuanto le sea exigible, la ley de 14 de febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación.

Artículo 13 del Reglamento citado.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que se sirvió de base la primera vez.

Art. 14.—En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale

la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17.—Párrafo 1.º Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebradas en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora del producto nacional.

Miranda de Ebro 11 de junio de 1913.—El Secretario actual, Ventura Cid.—El Alcalde en cargos, Eugenio Calvo.

### Alcaldía de Belorado.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Belorado 10 de junio de 1913.—El Alcalde en cargos, Ramón Ciguenza.

### Alcaldía de Villamartín de Villadiago

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo Aniano González Alvarez, hijo de Deogracias y de Gregoria, número 3, no

obstante estar citado en forma legal, se le ha instruido expediente de prófugo con arreglo á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villamartín de Villadiago 7 de junio de 1913.—El Alcalde, Hipólito Millán.

### Alcaldía de Frandovinez.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Frandovinez 10 de junio de 1913.—El Alcalde Tomás Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdebezana.

Respecto de rústica y urbana:

Villarmentero.

### Alcaldía de Melgar de Fernamental.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para

las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Melgar de Fernamental 11 de junio de 1913.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

### Alcaldía de Tapia.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tapia 30 de mayo de 1913.—El Alcalde, Ignacio Arroyo.

### Alcaldía de Rábanos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rábanos 9 de junio de 1913.—El Alcalde, Matias Martínez.

## Anuncios particulares

Se necesita un criado para una granja, que sepa andar con mulas. Darán razón, calle de San Juan, 66, 3.º, izquierda.

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, carretera de Cardenadijo.